



ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2015-CMPM

San Miguel, 26 de mayo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.

Visto:

El Acuerdo de Concejo N° 031-2015/MPSM de fecha 25 de mayo del año 2015 modifica las funciones del Área Técnica de Saneamiento, el Informe N° 007-2015-USGA/MPSM de la Unidad de Salud y Gestión Ambiental, con relación a la creación y formalización del Área Técnica de Saneamiento de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo II del T.P. que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, en sus artículos 8° y 9°, define a la autonomía como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos políticos de su competencia, y a la autonomía política con la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de Gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

(inciso 9.1), así como la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad (inciso 9.2).

Que, conforme al artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972 referida al saneamiento, salubridad y salud, ejerce las siguientes funciones: 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los sistemas de Agua Potable; las viviendas, escuelas, locales comerciales y otros lugares públicos; 4.5) Realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, asimismo de acuerdo al artículo 87° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referido a otros servicios públicos, que indica que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente Ley o en Leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, de acuerdo al artículo 31° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 indica que la prestación de servicios públicos locales de fiscalizada por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones y por los vecinos conforme a la presente Ley.

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338, declara los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente.

Que, de conformidad al artículo 1°, inciso b) del Decreto Supremo N° 023-2005-Vivienda que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la LGSS, que regula la aplicación de la Ley General de Servicios de Saneamiento, relativa a las funciones, atribuciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de las entidades vinculadas a la prestación de servicios de saneamiento, así como los derechos y obligaciones de las entidades vinculadas a la prestación de servicios de saneamiento, así como los derechos y obligaciones de los usuarios. Así como los artículos comprendidos entre el 163° al 184° del mismo TUO, establecen para ámbito rural y pequeñas ciudades disposiciones generales, roles y competencias, prestación de los servicios, cálculo de la cuota, fiscalización y sanción.

Que, según el artículo 1° del Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA, modifica los artículos literales del TUO del Reglamento de la LGSS, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y en su artículo 2°, incorporación del artículo 183°-A, al TUO, el cual establece que en caso de los servicios de saneamiento de un distrito sean prestados por organizaciones comunales u operadores especializados; la Municipalidad Distrital del modo supletorio la Municipalidad Provincial deberán



conforma un Área Técnica encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios.

Que, igualmente la SUNASS, en su calidad de ente regulador, mediante Resolución N° 643-99/SUNASS, aprobó la Directiva sobre la Organización de Funcionamiento de las Juntas Administradoras, con la finalidad de ordenar la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, con el objetivo de establecer los lineamientos para la organización y funcionamiento de las JASS, así como para el cálculo de las cuotas familiares que sirve para su sostenimiento.

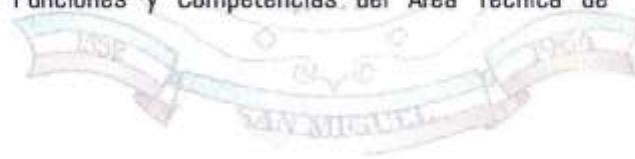
Que, según Resolución de Defensoría N° 055-2007/DP, del 18 septiembre de 2007: eleva el Informe Defensoría N° 124°, denominada "El Derecho al Agua en las Zonas Rurales: El Caso de las Municipalidades Distritales", elaborado por la Adjuntía para los Servicios Públicos y el Medio Ambiente de la Defensoría del Pueblo, cuya Resolución hace llegar recomendaciones a las municipalidades distritales para evaluar la factibilidad de crear unidades encargadas de la administración de los servicios de agua y desagüe en sus localidades, así como de dar seguimiento y asesoría a la administración directa de los sistemas efectuada por organizaciones comunitarias y otros operadores.

Que, de acuerdo a los lineamientos de política establecidos en la Ley General de Residuos Sólidos Ley N° 27314, la presente Ordenanza se enmarca dentro de la política nacional ambiental y los principios establecidos en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, probado mediante Decreto Legislativo N° 613.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículos 39, 40° y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA TÉCNICA DE SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL Y REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MISMA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la creación, formalización e implementación del Área Técnica de Saneamiento Municipal de la Municipalidad Provincial de San Miguel, la que se encargará de desarrollar las acciones que permitan a la Municipalidad asumir las competencias asignadas a los Gobiernos Locales en materia de saneamiento y medio ambiente. Siendo su responsabilidad los servicios de saneamiento lo dispuesto en su Reglamento de Organización, Funciones y Competencias del Área Técnica de



Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

Saneamiento de la Municipalidad Provincial de San Miguel en materia de Saneamiento Básico en su ámbito geográfico, la misma que tiene las mismas funciones:

- Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el distrito de conformidad con las leyes y reglamentos sobre la materia.
 - Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento del distrito.
 - Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en el distrito.
 - Administrar los servicios de saneamiento del distrito a través de los operadores especializados, organizaciones comunales o directamente.
 - Promover la formación de organizaciones (JASS, comités u otras formas de organización) para la administración de los servicios de saneamiento, reconocerlas y registrarlas.
 - Brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales administradoras de servicios de saneamiento del distrito.
 - Programar, dirigir y ejecutar campañas de educación sanitaria y cuidado del agua.
 - Resolver en su instancia administrativa los reclamos de los usuarios de los servicios de saneamiento.
 - Disponer las medidas correctivas que sean necesarias respecto al cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales JASS.
 - Evaluar en coordinación con el Ministerio de Salud la calidad de agua que brindan los servicios de saneamiento existentes en el distrito.
 - Operar y mantener actualizado el registro de coberturas y estado situacional de servicios de saneamiento.
 - Atender, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la correcta formulación aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, en el ámbito de su competencia.
- Presenta ante la instancia competente la información que corresponda ser presentada o publicada en cumplimiento de las normas de transparencia.
- Elabora el manual de procedimientos administrativos de la Unidad Orgánica a su cargo.
 - Elabora la memoria anual de la Unidad Orgánica a su cargo y la presente a la Oficina inmediata superior hasta el último día hábil del mes de enero del año siguiente.
 - Elabora con oportunidad la información correspondiente al ámbito de su competencia para rendición de cuentas del resultado de gestión del Titular del Pliego, para la Contraloría General de la República, procesos de presupuesto participativo, audiencias públicas, entre otros.
 - Propone la mejora de procesos y de procedimientos en su área, propendiendo a la mejora continua de los mismos, a través de Directivas y Manuales de Procedimientos elaborados en coordinación con las áreas competentes.
 - Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales y las funciones que sean asignadas por el Alcalde o el Concejo Municipal.



Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL



ARTÍCULO TERCERO: IMPLEMENTAR un libro para el Registro de las organizaciones comunales prestadoras de servicios de agua y saneamiento dentro del ámbito del distrito, y su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la Municipalidad estipula los requerimientos pertinentes.



ARTÍCULO CUARTO: DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N°016-2013/MPSM y otras que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel www.muni-sanmiguel.gob.pe



Presento:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE



Compromiso de todos